**Podcast 96: Derecho de personas adultas con discapacidad a elegir representante legal en juicio de amparo**

Éste es el podcast de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Entérate de las resoluciones y las noticias de este Alto Tribunal. ¡Podcast cerca de ti!

Personas mayores con discapacidad pueden promover y continuar su propio juicio de amparo, sin la intervención de un representante especial. La decisión de aceptarlo o no forma parte de sus derechos jurídicos.

¡Amigos del auditorio, bienvenidos!, a este espacio de la Suprema Corte muy feliz inicio de año; nuestros mejores deseos para este 2017; arrancamos este año y los invitamos a que nos acompañen a lo largo del 2017 en el ¡Podcast cerca de ti!

Y hoy vamos a platicar acerca de los derechos que tienen las personas mayores con alguna discapacidad para promover y continuar un juicio de amparo sin necesidad de la intervención de un representante especial, esto no significa, que si así lo desean no cuenten con él pero ello debe ser una decisión propia del interesado. Un asunto que sin duda resulta relevante por qué protege los derechos jurídicos de estas personas al acceso pleno a la justicia cuando promueven y dan seguimiento hasta su conclusión a algún juicio de amparo; lo anterior, es el resultado de una resolución que emitió la Segunda Sala y que sin duda es orientadora para los juzgadores en el tratamiento de estos procesos cuando se trata de personas adultas con alguna discapacidad.

En este caso varias personas mayores de edad promovieron un juicio de amparo y manifestaron tener una discapacidad de espectro autista el juez de distrito les designó un representante especial y en contra de esta determinación interpusieron un recurso de queja donde reclamaron que con esa designación se desconocía su capacidad y personalidad jurídica y su derecho de acceso efectivo a la justicia al respecto el licenciado Juvenal Carbajal Díaz, Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte no se explica.

Lo que controvierten ellos es que la designación de representante especial les limitaba su poder de decisión porque era el representante especial quién iba a tomar estas decisiones en nombre de los quejosos, eran ellos los quejosos quienes querían tramitar el juicio Amparo seguirlo hasta su conclusión.

Los Ministros de la Segunda Sala reconocieron la constitucionalidad del artículo octavo párrafo primero de la Ley de Amparo a través de una interpretación conforme a la Constitución Federal respecto de personas mayores con discapacidad que promuevan un juicio de amparo.

Así determinaron que las personas con discapacidad tienen el derecho de acudir al juicio de amparo por propio derecho inclusive cuando tengan legítimo representante, pero son los interesados quienes deciden.

Las personas con discapacidad pueden acudir al juicio de amparo por propio derecho inclusive cuando tengan legítimo representante, el legislador previó la posibilidad de que cuando una persona con discapacidad promueve un juicio de amparo puede existir un apoyo en su tramitación entonces la persona con discapacidad tiene su derecho a elegirlo con independencia de que sea su familiar o cualquier otra persona; y en su caso, también tiene el derecho de rechazar la designación que se haya hecho.

Esta resolución amigos en favor de los derechos jurídicos de las personas con discapacidad es un criterio orientador de La Suprema Corte de Justicia para todos los juzgadores y así lo explica el licenciado Juvenal Carbajal.

Los efectos o alcances de esta resolución es que los órganos jurisdiccionales que tramiten juicios de Amparo tienen la obligación de reconocerles la capacidad a las personas mayores con discapacidad, esto es, que el hecho de que una persona presente una discapacidad por ese solo hecho no implica que no es apto para poder tramitar y seguir el juicio hasta su conclusión.

De tal manera que los juzgadores deben partir del hecho que la persona con discapacidad no está limitada para promover el juicio de amparo ni para seguirlo, salvo que sea advierta de manera tajante que no lo pueda hacer.

Esta resolución subraya de manera relevante el hecho de que toda persona con discapacidad goza de manera igualitaria de los derechos jurídicos de acceso pleno a la justicia escuchemos esta conclusión.

El permitirle a las personas accedan a la justicia sin las trabas esto es que las personas con discapacidad puedan acceder plenamente a la justicia y que sean tratados de manera igualitaria a todos los demás, persona con discapacidad no significa que tenga ausencia de capacidad jurídica.

Twitter: @scjn

Facebook: scjn oficial

Correo Electrónico: [vocesdelacorte@scjn.gob.mx](mailto:vocesdelacorte@scjn.gob.mx)

Sitio Web: supremacorte.gob.mx

Nos despedimos Luz María Sánchez y Román Ruiz. Éste es el podcast de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Entérate de las resoluciones y las noticias de este Alto Tribunal.